

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
--	--	----------------------------

INTRODUCCIÓN

La realización de actividades de crédito, como muchas otras implementadas por nuestra organización requiere de unos lineamientos para su desarrollo, los cuales deberán ser precisos, uniformes, coherentes atemperados a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a nuestro FECV.

Es por ello que el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que hacia el futuro regirán las políticas, procedimientos y requisitos sobre los servicios de crédito existentes en FECV.

El reglamento de crédito debe buscar satisfacer las expectativas, aspiraciones y necesidades de los asociados de acuerdo a la situación financiera del FECV, brindando alternativas competitivas, flexibles y ágiles para el otorgamiento de créditos combinando los factores tan importantes como el plazo, tasa de interés, monto del crédito y garantías de pago del mismo, siempre de forma tal que el FECV esté cumpliendo su labor social y de solidaridad entre sus asociados.

Es importante dejar claro que los parámetros aquí plasmados no pueden constituirse en medio asfixiante para nuestros asociados, por tanto, son susceptibles de modificaciones en la medida que la experiencia y las circunstancias económicas así lo indiquen.

El reglamento de crédito está conformado sobre las diferentes modalidades o formas de crédito; su regulación, los criterios para su apertura u otorgamiento de los diferentes tipos de créditos, incluyendo además las garantías legales y morales que deben soportar los mismos.

La Junta Directiva del FECV de Comfenalco Valle - EL FECV, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto del FECV establece que una de las funciones de la Junta Directiva es la de expedir las reglamentaciones pertinentes sobre el servicio de crédito y la prestación de los servicios para los asociados.
2. Que es necesario adecuar el reglamento de crédito vigente a las nuevas circunstancias y necesidades de los asociados y a la situación económica del país.
3. Que el Gobierno Nacional ha expedido la reglamentación de la Evaluación del Riesgo de Crédito contenida en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas que lo regulen.
4. Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de EL FECV, especialmente lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor.

RESUELVE:

Expedir el nuevo reglamento de crédito del FECV de Comfenalco Valle - EL FECV el cual estará dividido en tres títulos que a su vez se subdividen en diferentes capítulos así:

TITULO PRIMERO - PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

CAPITULO I – OBJETIVOS Y POLITICAS

ARTICULO 1º: OBJETIVO. El propósito del crédito de EL FECV, es el de contribuir al desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar, otorgando preferencialmente créditos que eleven su nivel de vida. Se entiende por crédito la operación en virtud de la cual EL FECV, a cambio de una promesa de pago futuro, y con base en el valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios y otros ingresos demostrados por el asociado, entrega una suma de dinero, un bien o un servicio a favor de un asociado.

ARTICULO 2º: OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. EL FECV tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

- a) Garantizar la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la prestación del servicio de manera oportuna.
- b) Hacer préstamos a los Asociados manteniendo la política de ser competitivos frente a las tasas del mercado, con fines de producción y/o comercialización, mejoramiento personal y familiar, facilitando la adquisición de vehículo y soluciones de vivienda, mantenimiento, reparaciones locativas y adquisición de materiales, además para educación y mercancías en general, como también los casos de Calamidad Doméstica en los términos del presente reglamento.
- c) Facilitar a los Asociados la obtención de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y demás que requieran a través de convenios o líneas de crédito.

ARTICULO 3º: OBJETIVO DEL REGLAMENTO. Reglamentar las políticas que FECV aplicará a sus asociados en los servicios de Crédito, dentro de los principios de equidad y solidaridad fomentando entre los mismos la cultura del ahorro, definida como la manera de reservar dinero para solventar necesidades que pudiesen presentarse en el futuro y permitir al FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE– FECV su desarrollo institucional con la captación de ahorros de sus asociados que posteriormente colocará de manera individual entre éstos en calidad de préstamos bajo condiciones favorables y flexibles. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias del FECV, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva. El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

ARTÍCULO 4º: POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito el FECV aplicará las siguientes políticas:

- a) Utilizar el crédito como el mejor medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados del FECV.
- b) Prestar el servicio de crédito preferentemente con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de ahorros y aportes.
- c) El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados, basados en la cooperación y la solidaridad haciendo del crédito un instrumento de inversión o fomento para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

- d) La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- e) Proteger al máximo el patrimonio del FECV, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- f) El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno para lo cual se harán evaluaciones permanentes de las expectativas sociales en cuanto a las soluciones ofrecidas por el FECV.
- g) El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero y obedeciendo las políticas institucionales del FECV. Cuando se requiera hacer ajustes en las condiciones de los préstamos, la Junta Directiva deberá considerar que no se afecte la liquidez del FONDO, se asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir sus costos y gastos operacionales y generar un excedente adecuado que le permita un desarrollo armónico de EL FECV y la provisión de recursos para los fondos sociales.
- h) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- i) Consecuentes con la necesidad de garantizar la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, EL FECV contará con especiales mecanismos de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.
- j) Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- k) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista con la debida autorización de la Junta Directiva.
- l) Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, en los términos y condiciones del presente reglamento, sin hacer distinciones de carácter social, económico o personal y estimulando la iniciativa empresarial de los asociados y su familia, fomentando la constitución de empresas familiares.

ARTICULO 5° : RECURSOS PARA CRÉDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, el FECV deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes y ahorros permanentes periódicos efectuados por los Asociados.
- b) Captaciones de ahorros a la vista, a término y contractuales de los asociados.
- c) Recaudos de Cartera.
- d) Las Reservas Patrimoniales.
- e) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- f) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- g) Los recursos de crédito externo en los casos especiales que apruebe la Junta Directiva.

CAPITULO II – USUARIOS

ARTICULO 6° : USUARIOS. Por regla general y sin perjuicio de las condiciones específicas de cada línea; podrán ser usuarios de los servicios de crédito del FECV en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles, que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Se entiende por Asociado hábil, aquel que al

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

momento de la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con el FECV y no se encuentre suspendido en el uso de los servicios y derechos. Para optar al servicio de crédito en el FECV, los Asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la antigüedad mínima como asociado que se requiere para cada línea de crédito.
- b) Contar con la capacidad de descuento exigida.
- c) Estar al día en los compromisos adquiridos con el FECV.
- d) No estar sancionado con suspensión del servicio de crédito o con suspensión total de derechos.
- e) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por el FECV o por medio de herramientas de tipo virtual para tal fin y adjuntar los soportes requeridos en cada caso.
- f) Hacer uso correcto de los créditos recibidos del FECV que tengan destinación y condiciones especiales.
- g) Ofrecer las garantías que le sean solicitadas.
- h) Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos establecidos para tal fin, en las líneas donde este definidos dichos plazos.

ARTICULO 7° : OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los Asociados quedan e especialmente obligados a:

- a) Autorizar su consulta y reporte en las Centrales de Riesgo
- b) Actualizar sus datos en el Fondo por lo menos una vez al año.
- c) Garantizar el origen lícito de los recursos con los cuales cancele sus obligaciones con la entidad.
- d) Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina o excepcionalmente pago por “ventanilla” (caja, consignación en cuenta de EL FECV) según el tipo de crédito o su condición de asociado por extensión.
- e) Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con el FECV.
- f) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- g) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- h) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- i) Aceptar la supervisión del crédito cuando el FECV lo considere necesario.
- j) Todo asociado por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a EL FECV, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
- k) Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras en las primas de los meses de junio y diciembre de cada año, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.
- l) Cuando por cualquier razón el asociado, solicita una licencia no remunerada o incurra en incapacidad que afecte el descuento oportuno de las obligaciones, deberá comunicarse con FECV, con el fin de establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
- m) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados del FECV.

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
--	--	----------------------------

CAPITULO III – CRITERIOS PARA EL ANALISIS Y OTORGAMIENTO DE CREDITO

ARTICULO 8° : PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO. El proceso de análisis y otorgamiento del crédito en EL FECV será el siguiente:

1. Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito de manera completa y adecuadamente diligenciada por el asociado, el proceso responsable del otorgamiento de Créditos procederá a verificar la información contenida dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato por parte de la persona responsable. La solicitud de crédito deberá contar con espacios para acreditar la responsabilidad de la radicación, verificación de datos, análisis de riesgo y aprobación de la operación.
2. Una vez verificada la información, se revisará si la solicitud cumple con los criterios determinantes para el otorgamiento de créditos en EL FECV que son capacidad de pago, solvencia, hábito de pago y garantías en los términos del presente reglamento.
3. Si cumple con los criterios determinantes, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual de la operación de crédito con base en el sistema de “SCORING” o PUNTAJE implementado por el FECV que incorpora las variables mínimas obligatorias exigidas por la normatividad vigente y otras variables determinadas por EL FECV para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.
4. Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto el deudor principal como los codeudores, En todo caso EL FECV deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación (“SCORING”) ya que aporta datos fundamentales para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. En el caso de los créditos de cupo rotatorio, el análisis solo aplicará al momento del otorgamiento del cupo.
5. Las garantías mínimas a exigir al deudor por parte de la instancia de aprobación respectiva serán las establecidas en el presente reglamento, sin embargo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo que arroje el deudor y las orientaciones que en materia de garantías establece el presente reglamento. Si el deudor además de cumplir con los criterios determinantes puede aportar las garantías exigidas por la instancia aprobatoria, la operación de crédito puede aprobarse por la instancia respectiva o si requiere que se analice alguna excepción, ésta deberá ser aprobada por la instancia superior.
6. Una vez aprobada, las condiciones de las líneas de crédito serán diferenciales aplicando los principios de igualdad y equidad, entendiéndose por igualdad la aplicación uniforme de los reglamentos a todos los asociados sin discriminación alguna y por equidad la justa y proporcional retribución que recibe cada asociado en función de su contribución y aporte al FECV. En este sentido y con el ánimo de estimular y retribuir la fidelidad de los asociados, los reglamentos de servicios y beneficios podrán establecer consideraciones

diferenciales para distintos niveles de antigüedad del asociado, su nivel de aportes, ahorros, nivel de ingresos. Dichas condiciones serán determinadas por la Junta Directiva en la **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento.

ARTICULO 9° : CRITERIOS DETERMINANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II numeral 2.3.1. de la C.B. Contable y Financiera emanada de la Supersolidaria, todas las operaciones de crédito *“deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de crédito y a los criterios mínimos señalados en el numeral 2.3.2 del presente capítulo.”* Por lo anterior, la instancia aprobatoria respectiva deberá verificar de una parte que la solicitud cumpla con los criterios determinantes que son capacidad de descuento, cupo, garantías y antigüedad establecidas por el Fondo y adicionalmente para establecer si la garantía exigida u ofrecida es suficiente, se deberá establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor basados en su capacidad de pago, solvencia y la información de las centrales de riesgo junto con otros criterios aquí señalados tales como la edad, el tipo de contrato laboral, servicio de la deuda etc.

Tal y como se establece en el párrafo 1° del artículo 10° de la ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 – Ley de “Habeas Data”, la instancia aprobatoria no podrá negar un crédito basado en el análisis de un solo criterio sino que deberá analizarlos en su conjunto: *“Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante”.*

En conclusión, de manera excluyente los asociados tendrán que demostrar que tienen capacidad de descuento, tienen cupo, cuentan con la antigüedad requerida para cada línea y aportan las garantías mínimas establecidas en el presente reglamento. Demostrado previamente que cumple con estos criterios determinantes básicos, se procederá a evaluar el riesgo de la operación y si las garantías son suficientes incorporando al análisis los demás criterios de manera concurrente a través del SCORING del Fondo:

- 1. CAPACIDAD DE PAGO:** La capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas, el valor de las cuotas de los créditos que figuran en la Central de Riesgos a nombre del asociado, no podrán exceder el 50% de los ingresos demostrados, para lo cual podrán tomarse el salario básico, el promedio de otros ingresos variables, otros ingresos acreditados como arrendamientos, honorarios, pensiones, negocio propio etc. y el 25% de los ingresos del conyuge o compañero permanente. Para calcular las cuotas de las tarjetas de crédito se tomará el valor total de los cupos aprobados y se dividirá por 25 independientemente del monto de la cuota que le figure en el reporte en la Central de Riesgos. Solo se tomarán en cuenta para sumar las cuotas, los créditos vigentes NO castigados con saldos superiores a medio SMLMV. En el caso de los asociados que les falte menos de dos años para cumplir la edad de pensión, el FECV podrá medir la capacidad de pago que no podrá exceder el 30% de los ingresos demostrados.
- 2. CAPACIDAD DE DESCUENTO.** Se calcula de acuerdo con soporte de ingresos laborales expedida por COMFENALCO-VALLE del agente y demás empresas que generan el vínculo común de asociación. Para

establecer la capacidad de descuento del Asociado se tendrá en cuenta el total de descuentos: créditos, aportes del FECV más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder del 50% del salario mensual neto de descuentos de ley o el porcentaje que establezca la entidad que genera el vínculo de asociación y/o los entes de aprobación, del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable. Por regla general todos los créditos serán recaudados mediante el sistema de descuento de nómina. Solo en casos excepcionales cuando el solicitante no cuente con capacidad de descuento, la respectiva instancia aprobatoria podrá aceptar el pago de dichas obligaciones por caja o tesorería, con base en la capacidad de pago del deudor para lo cual deberá demostrar otros ingresos familiares diferentes a los laborales.

3. **SOLVENCIA.** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con el FECV determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. Dicha relación no podrá superar los límites establecidos en la **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento. Estos límites podrán establecerse en dicho anexo como una reciprocidad sobre aportes y ahorro permanente, es decir, como un número de veces los aportes del asociado en el FECV, o como un monto máximo por línea en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Un asociado no podrá ser deudor del Fondo por créditos que en un total excedan del diez por ciento (10%) del PATRIMONIO TECNICO, al mes inmediatamente anterior, ni tener un descubierto superior al valor de la cobertura máxima que otorga la póliza de seguro de vida deudores. El valor total del endeudamiento GLOBAL (FECV obligaciones vigentes más nueva obligación + otras entidades) para asociados que tengan crédito de Vivienda con el Fondo o con cualquiera otra entidad, no podrá superar treinta (30) veces el ingreso mensual promedio. En el caso de asociados que no tengan crédito de Vivienda, el monto de endeudamiento máximo Global no podrá exceder de veinte (20) veces el ingreso mensual promedio para el cual se sumarán los cupos aprobados de las tarjetas de crédito. No se otorgarán créditos a asociados declarados en INSOLVENCIA.
4. **HABITOS DE PAGO.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. Se medirá a través de los siguientes indicadores: Días mora actual y máxima mora alcanzada en los últimos 12 meses (Calificación, saldo en mora, moras máximas). La respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por éste motivo; con excepción de las reestructuraciones. Igualmente se tendrá en cuenta si la empresa que genera el vínculo común de asociación está cumpliendo con la obligación de girar oportunamente los valores descontados a los asociados a favor del Fondo.
5. **GARANTIAS.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.

ARTÍCULO 10º: EVALUACION INDIVIDUAL DE RIESGO. Las operaciones de crédito deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de crédito. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por el FECV.

Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación de la tabla de **PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO** diseñado por el FECV y que se adjunta al presente reglamento en el ANEXO 2 para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos incluidos en dicho **PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO**.

El puntaje obtenido en cada evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Medio o Bajo de acuerdo con el perfil de riesgo que determine la Junta Directiva en el **PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO** y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías.

ARTÍCULO 11º.- DESEMBOLSO. - Las solicitudes de crédito se presentarán en el FECV donde se radicarán y serán sometidas a la disponibilidad de recursos en Tesorería. Los desembolsos se realizarán preferiblemente a través de transferencia electrónica a la cuenta registrada en nómina de COMFENALCO - VALLE Y DEMÁS EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN, y cuando se trate de préstamos para vivienda, educación u otras líneas de destinación específica, preferentemente se efectuará transferencia o girara cheque directamente a la entidad y/o persona natural que venda el bien o preste el servicio.

CAPITULO IV DOCUMENTACION

ARTICULO 12º : GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralados al Fondo, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTICULO 13º: DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS: Los Asociados y sus codeudores deberán anexar los siguientes documentos con la solicitud de crédito además de los requisitos específicos de las respectivas líneas de crédito que se señalan en el presente reglamento :

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado o herramienta de tipo virtual, anexando los comprobantes del sueldo actual devengado y/o certificaciones de ingresos.
2. Certificado de libertad y tradición de los inmuebles de su propiedad, recientemente expedido (máximo treinta (30) días de antigüedad), cuando se esté ofreciendo como garantía una hipoteca.
3. Fotocopia de las tarjetas de propiedad del vehículo, certificados de tránsito y Sijin, cuando se esté ofreciendo como garantía una prenda de vehículo.

ARTICULO 14º - INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO. FECV debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
--	--	----------------------------

de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, FECV deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de FECV:

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- b) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito (Sistema de amortización, Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.).
- c) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- d) Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
Periodicidad en el pago de capital y de intereses
- e) Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- f) Informar al deudor la posibilidad que tiene en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, del pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
- g) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- h) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- i) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- j) En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de FECV en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- k) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con FECV.
- l) En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe el fondo.
- m) Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

PARÁGRAFO: Frente a los aspectos antes mencionados, FECV debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

ARTICULO 15° : FIRMA DE PAGARES, LIBRANZA Y DEMAS DOCUMENTOS. La firma del pagaré se podrá realizar mediante dos modalidades: **Firma Física de Pagaré:** Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el pagaré en blanco que tiene incorporada la Carta de Instrucciones Anexa con la respectiva huella dactilar. Este pagaré

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con el FECV. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con el FECV, deberá firmar un nuevo pagaré. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia de un funcionario del FECV. **Firma Virtual de pagaré: Se realizará a través de Plataforma electrónica destinada para tal fin la cual cumple con todos los requisitos legales para darle validez al título valor.**

Igualmente se deberá firmar el formato de Libranza cuando así corresponda de acuerdo con los convenios establecidos entre el FECV y la empresa que genera el vínculo de asociación.

ARTICULO 16° CONFIDENCIALIDAD: Todos los empleados del FECV deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información sobre si se tiene cupo como deudor solidario, salvo que quien vaya a respaldar un crédito con su firma lo solicite personalmente.

CAPITULO V INSTANCIAS DE APROBACION

ARTICULO 17° : INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, el FECV tendrá en cuenta el valor del descubierto (el valor de las deudas no cubiertas con aportes y ahorros permanentes) que presente el asociado en el momento de la solicitud de crédito. El descubierto resulta de la sumatoria de los créditos del asociado incluido el que está solicitando, descontados el valor total de su aporte social, ahorros permanentes en EL FECV (Descubierto = (Total Créditos Vigentes + Crédito Solicitado) – (Aportes + Ahorro Permanente). De acuerdo con lo anterior, el FECV dispondrá de las siguientes instancias:

- **La Coordinadora de Crédito y Cartera:** Aprobará todas las solicitudes de crédito de los Asociados que no presenten descubierto. La coordinadora de Crédito y cartera no podrá autorizar ninguna excepción, ni reestructuración en los términos definidos del presente reglamento, independientemente del monto del descubierto que presente el deudor al momento de la reestructuración.
- **La Gerencia:**
 - Aprobará todas las solicitudes de crédito de cualquier línea que impliquen descubiertos inferiores a tres (3) veces el promedio mensual del ingreso laboral del asociado y que no correspondan de manera expresa a la competencia del Comité de Crédito.
 - También aprobará los créditos de competencia de la Coordinadora de Crédito y cartera que contemplan alguna excepción a las condiciones contempladas en el presente reglamento.
 - Además tendrá competencia especial para aprobar inicialmente los créditos correspondientes a Calamidades domésticas o que requieren de aprobación inmediata por “Urgencia Manifiesta” debidamente soportada y solicitudes de crédito de **menor cuantía cuyo desembolso neto** individualmente no superen la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes independientemente del descubierto total del solicitante, que posteriormente deberán ser ratificadas por la instancia superior que corresponda.
 - También tendrá competencia especial para aprobar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciaciones con Ex – Asociados.
- **Comité de Crédito:** Nombrado por la Junta Directiva estará conformado por tres (3) miembros así: Un

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
--	--	----------------------------

asociado hábil, Un representante de la Junta Directiva y la Gerencia o a quien la gerencia delegue. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y el quórum mínimo será de dos, caso en el cual deberán aprobar las solicitudes por unanimidad. Aprobará todas las solicitudes de crédito que impliquen descubiertos superiores a tres (3) veces el promedio mensual del ingreso laboral del asociado. Además, Tendrán competencia especial para:

- Ratificar los créditos de calamidad y de otras líneas aprobados por la Gerencia debido a “Urgencia Manifiesta”.
 - Aprobar los créditos de competencia de la Gerencia que contemplan alguna excepción a las condiciones contempladas en el presente reglamento.
 - Aprobar las solicitudes de créditos presentadas por: el Comité de Control Social y los Empleados del Fondo con excepción del Gerente.
 - Aprobar para posterior ratificación de la Junta Directiva las solicitudes de créditos presentadas por: La Junta Directiva, el Comité de Crédito y el Gerente.
 - Las refinanciaciones o reestructuraciones de los asociados.
- **La Junta Directiva.** Así mismo, ratificará las solicitudes de crédito de los Miembros de la Junta Directiva, la Gerencia y el Comité de Crédito sin importar su cuantía o descubierto aprobados previamente por el Comité de Crédito. También podrá aprobar los créditos de competencia del Comité de Crédito que contemplan alguna excepción a las condiciones dispuestas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Cuando se esté discutiendo en el Comité de Crédito o la Junta Directiva acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

ARTÍCULO 18°. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de los funcionarios o responsables en el documento de aprobación.

CAPITULO VI - GARANTÍAS

ARTICULO 19°: DETERMINACIÓN DE GARANTIAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento con base en la antigüedad laboral y el “**Descubierto**” exigiendo como mínimo las garantías establecidas en el presente reglamento. No obstante a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el FECV y la menor exposición al riesgo crediticio posible. Las garantías mínimas a exigir por parte de la instancia aprobatoria respectiva serán establecidas de acuerdo con el nivel de descubierto y límites de la siguiente tabla:

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

GARANTIA MINIMA	BUEN REPORTE		MAL REPORTE
Valor descubierto	Libranza	Otros medios de recaudo	Todos los medios de recaudo
Sin garantía (personal)	Hasta 3 veces sus ingresos mensuales sin exceder 10 SMLMV.	Hasta 2 veces sus ingresos mensuales sin exceder 10 SMLMV.	Hasta el valor de los aportes y ahorro permanente.
Codeudor o con sobretasa	>3-5 veces sus ingresos mensuales sin exceder 20 SMLMV.	>2-3 veces sus ingresos mensuales sin exceder 20 SMLMV.	Solo con codeudor Hasta 3 veces sus ingresos mensuales sin exceder 20 SMLMV.
Admisible	Montos superiores	Montos superiores	Montos superiores

PARÁGRAFO: El descubierto corresponde al valor de la deuda que no queda cubierto por el valor de los aportes, ahorros permanentes, liquidación final de prestaciones sociales y garantías admisibles ya constituidas dividida por su salario. La Junta Directiva aprobará cualquier excepción a los límites aquí señalados.

Para determinar la garantía mínima, se tiene en cuenta el reporte en las Centrales de Riesgo así:

Buen reporte: Se considera buen reporte a la consulta en centrales de riesgo que arroje estado de obligaciones al día.

Mal reporte: Se considera mal reporte a la consulta en centrales de riesgo que arroje estado de obligaciones con mora superior a 30 días.

ARTICULO 20° : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento y firmar los demás documentos que requieran de esta formalidad de acuerdo con los procedimientos internos del FECV tales como el comprobante de egreso, la libranza y el pagaré que contiene la carta de instrucciones anexa. Extraordinariamente la instancia aprobatoria respectiva podrá aceptar la constitución de garantías temporales para el desembolso del crédito condicionado a la posterior constitución de las garantías exigidas so pena de la aplicación del régimen disciplinario consagrado en los estatutos y reglamentos y de dar por extinguido el plazo de la obligación y hacer exigible el saldo insoluto de la obligación. EL FECV podrá aceptar garantías personales, admisibles y otras garantías en los montos y tipos que establezca este reglamento.

ARTICULO 21° : DEFINICION DE GARANTIAS ADMISIBLES. Para los propósitos de este reglamento, se definen legalmente como garantías o seguridades que deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al FECV una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

ARTICULO 22° : AVALUO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS: Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
--	--	----------------------------

objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación.

Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de FECV, deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

Adicionalmente, FECV debe estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

1. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico¹. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
 - a) Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
 - b) Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.
2. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 - a) Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.
 - b) Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, FECV podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
 - c) Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

¹ Se entenderá como avalúo técnico aquel avalúo que atienda como mínimo los criterios y parámetros establecidos en los artículos 1 y 2 del Decreto 422 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

3. FECV tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:
 - a) El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
 - b) El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
 - c) El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
 - d) El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.
4. En todo caso, FECV deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

ARTICULO 23°: CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES. Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por el FECV como admisibles para los casos en los cuales no puedan aceptarse garantías personales, ni codeudores, de acuerdo con las condiciones y topes establecidos en el presente reglamento:

1. **HIPOTECARIA:** Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. El FECV preferentemente aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía ni afectación familiar a menos que el crédito sea de Vivienda y haya sido otorgado por el Fondo. En caso de que se acepten hipotecas de segundo grado con previo aval de la Junta Directiva estas se clasificarán como otras garantías. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor del FECV, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada en el presente reglamento y en los casos de **Cesión de Derechos de Hipoteca**, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el Fondo deberá tramitar el endoso del pagaré y la cesión de la garantía.
2. **PRENDARIA:** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser sin tenencia del bien. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a diez (10) años, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros.
3. **ENDOSO DE TITULOS DE DEUDA.** EL FECV también podrá aceptar como garantía para sus créditos los títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, "Endosados en Garantía".

PARÁGRAFO 1°.- La enumeración de garantías admisibles contempladas en este artículo no es taxativa, por lo tanto, serán garantías admisibles aquellas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 2°: PÓLIZAS DE SEGUROS. Además de la póliza colectiva de vida deudores con que debe contar el FECV y que podrá ser asumida por éste o cobrada al deudor según lo determine la Junta Directiva; cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

cual debe figurar como primer beneficiario el FECV. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al FECV. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual el FECV podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente el FECV contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor del FECV cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

ARTICULO 24° : CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES. El monto máximo que cubre la garantía real será:

- a) **Hipotecaria:** Hasta el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional del avalúo comercial elaborado por perito reconocido. En caso de tratarse de Vivienda de Interés Social – VIS dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80%.
- b) **Prendaria:** 70% de su valor a partir de su avalúo comercial, valor asegurado o valor publicado en la Revista Motor.
- c) **Títulos de Deuda:** 100% de su valor facial.

PARAGRAFO. Ajuste de Garantías. EL FECV realizará conforme a la normatividad vigente evaluaciones periódicas de la cartera para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento, so pena de suspenderles la prestación del servicio de crédito hasta tanto no se mejoren las garantías o de deteriorar su calificación para reporte a las centrales de riesgo.

ARTICULO 25° : GARANTÍAS PERSONALES.

- a) Los aportes y ahorros permanentes del asociado quedan desde su origen comprometidos en garantía de los créditos que el asociado suscriba con el FECV
- b) El asociado autoriza en el pagaré y/o libranza, que sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva sean abonados a los créditos que tenga pendientes con el Fondo
- c) **Codeudor:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor. Se exigirá uno o dos codeudores a juicio de la instancia aprobatoria, los cuales deberán cumplir las mismas condiciones del deudor principal. Los Codeudores deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:
 - Podrán ser empleados o funcionarios de COMFENALCO - VALLE y demás empresas que generan el vínculo común de asociación. Empleados de otras empresas siempre y cuando tengan una antigüedad laboral no inferior a un (1) año a término indefinido o dos (2) años a término fijo.
 - No ser codeudor de más de tres (3) asociados del FECV.
 - Si es funcionario de COMFENALCO - VALLE o demás empresas que generan el vínculo común de asociación, debe tener capacidad de descuento, es decir que sus descuentos por nómina no podrán superar el 50% de su ingreso básico o promedio mensual.
 - Si NO es asociado de EL FECV, el posible codeudor no debe estar reportado en las Centrales de Riesgo con calificaciones negativas superiores a "B". Si es asociado, a juicio de la instancia aprobatoria podrán aceptarse codeudores reportados en calificaciones de riesgo mayores. Por lo tanto, todos los codeudores deberán ser consultados sin excepción.
 - Los codeudores que no sean asociados deberán suministrar además de la información que la solicitud de crédito establezca, fotocopia de la cédula, dos últimos desprendibles de pago y certificación laboral de la empresa respectiva con máximo 30 días de haber sido expedida.
 - También podrán aceptarse como Codeudores Trabajadores Independientes o personas dedicadas a actividades comerciales, productivas o agropecuarias suministrando la información y documentación que el

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

formato de solicitud del Fondo establezca entre otros: fotocopia de la Cédula de Ciudadanía; Extractos de cuentas bancarias de los últimos 3-6 meses, Rut y Declaración de Renta cuando corresponda, si tuviere; Balance General y Estado de Resultados certificado por contador público cuando fuere el caso y Registro de Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días cuando corresponda; entre otros.

- d) Los asociados que no presenten reportes negativos en la Central de Riesgos, podrán reemplazar la exigencia del CODEUDOR con una sobretasa equivalente al 0,2% mes vencido liquidada sobre saldos, que se sumará a la tasa vigente de la respectiva línea y que incrementará el ingreso por intereses, lo cual permitirá incrementar en la misma proporción, la provisión general de cartera, de tal suerte que ante la irrecuperabilidad de éstos créditos, puedan provisionarse al 100% para su castigo y generar simultáneamente una recuperación por igual valor de la provisión general y así neutralizar el efecto en el estado de resultados del mayor riesgo incurrido. Es decir, el mayor valor de los ingresos recibidos por la sobretasa, generará un mayor valor de las provisiones generales que actúen como “colchón” ante futuros probables incumplimientos que obliguen a aumentar las provisiones individuales.
- e) **Pólizas de Seguros.** El FECV podrá ofrecer al asociado otras opciones de garantías como seguros de desempleo o afianzamiento. Estos seguros deberán ser tomados y pagados por el asociado determinando como beneficiario al FECV.

CAPITULO VII - CONDICIONES

ARTICULO 26° : CONDICIONES. Serán las establecidas en el presente reglamento relativas a: capacidad de descuento, cupos máximos de endeudamiento, instancias de aprobación, descubiertos y garantías exigidas. Sin perjuicio de lo anterior, los plazos, Tasas, formas de pago, límite al número de créditos y formas de prepago, serán establecidos periódicamente por la Junta Directiva y publicados para conocimiento de los Asociados en **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento. Para tal efecto la Junta Directiva a fin de definir las condiciones de cada línea de crédito podrá tener en cuenta parámetros que reconozcan entre otros, los siguientes criterios:

- Antigüedad del asociado
- Monto de los Aportes Sociales y de los Ahorros
- Nivel de ingresos

ARTÍCULO 27°: FORMAS DE RECAUDO Y AMORTIZACION. Para la cancelación de los créditos otorgados por el FECV se establecen las siguientes políticas generales para el recaudo y la amortización de los créditos:

1. AMORTIZACIÓN:

- a) **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
- b) **Cuota Fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
- c) **Cuotas Extras:** En todo préstamo se podrá pactar en su forma de pago cuotas e extras pagaderas con primas, vacaciones, cesantías (en los casos de ley permitidos) y demás beneficios laborales conforme a los convenios vigentes con las empresas que generan el vínculo común de asociación, 50% con cuotas extras y 50% mediante cuotas mensuales, o pago en un 100% del monto del crédito mediante cuota única garantizada con recursos

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
--	--	----------------------------

provenientes de primas, vacaciones, beneficios laborales y Cesantías en los casos de Ley permitidos.

- d) **Abonos Extraordinarios NO pactados o cancelación anticipada del crédito:** Los deudores podrán hacer abonos extraordinarios de capital en cualquier momento sin penalidad alguna, los cuales disminuirán el plazo del crédito. En caso de que el deudor requiera disminución de la cuota del crédito deberá realizar esta solicitud por escrito al momento de hacer el abono. También podrá cancelar en cualquier momento el saldo total de una o varias obligaciones vigentes con el FECV sin que por ello se genere ningún tipo de recargo o penalidad.

2. **RECAUDO:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrá hacerse bajo las siguientes formas:

- a) **Por Nomina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de “El FECV”
- b) **Por Caja:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito de la cuota del préstamo en la Caja de Principal de Comfenalco Valle, previa presentación de los certificados y análisis de la capacidad de pago de los ingresos adicionales.
- c) **Por Consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de “El FECV”, previamente determinada por el Fondo.
- d) **Por Débito automático:** Cuando el asociado autoriza a entidad bancaria para que esta de manera automática y periódica descuenta de su cuenta personal de ahorro o corriente la cuota del préstamo que realizará y esta entidad bancaria a su vez deposite dicho dinero en cuenta de “EL FECV”.

ARTICULO 28° : TASAS DE INTERÉS. Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada clase de préstamo en este reglamento estarán determinados de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a) El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal del FECV que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.
- b) Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.
- c) De acuerdo con las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera según estudios de mercado realizados.

ARTICULO 29° : LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. La Junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento del FECV. El FECV no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235 como “Usura”, de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios serán la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPITULO VIII LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 30°: El FECV pondrá a disposición de sus asociados las siguientes líneas de crédito:

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
--	--	----------------------------

1. **LIBRE INVERSION, REPARACIÓN VEHÍCULO, COMPRA DE MOTO-REMODELACION DE VIVIENDA:** Su objetivo es suministrar recursos a corto, mediano y largo plazo que le permitan al Asociado adquirir bienes y servicios a precios justos, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia.
2. **SOBRE APORTES:** Cuando el crédito no supera el valor de los aportes y ahorros permanentes, el crédito se considera sobre aportes y por ende tendrá condiciones especiales de tasa, plazo e inclusive formas de amortización.
3. **CUOTA UNICA, PRIMAS O AHORROS:** Crédito de libre inversión que puede ser cancelado a una cuota al final del plazo, o en varias cuotas no necesariamente mensuales, con el valor de sus primas, ahorros u otras fuentes de ingreso y por tanto no requiere capacidad de descuento.
4. **LINEAS TEMPORALES:** Cuando la liquidez del FECV lo permita, la Junta Directiva podrá autorizar líneas temporales de crédito en condiciones especiales de plazos, tasas, montos, límites, señalando para el efecto el tiempo preciso de la vigencia de la misma o el monto total de recursos a colocar a través de ella, todo lo cual deberá quedar específicamente señalado en el Acta de Junta Directiva en el cual se apruebe la línea temporal, campaña o feria.
5. **CREDIYA:** Crédito rotatorio de cupo fijo aprobado por la Gerencia y establecido sobre la base del ingreso del asociado solicitante cuyas utilidades se diferencian a un plazo definido y que libera cupo automáticamente con el pago periódico de las cuotas pagadas vía nómina, de fácil trámite y desembolso directo en cuenta del asociado para que disponga de recursos para satisfacer necesidades inmediatas de corto plazo con el único requisito de tener capacidad de descuento en el momento de la solicitud. El cupo será aprobado por una sola vez y el asociado firmará pagaré en blanco por el valor del Cupo y en adelante para su utilización solo requiere de firmar formato diseñado por el Fondo para el efecto.
6. **ORDENES AL COMERCIO, FERIAS Y EVENTOS ESPECIALES:** para la adquisición de bienes o el pago de los servicios a través de convenios con proveedores, o en ferias y actividades especiales que hayan sido preparadas y organizadas por el FECV en ocasión de fechas especiales tales como Día de la Madre, Día del Padre, época navideña y los que sean determinados por la Gerencia.

El monto máximo del cupo determinado por la Gerencia no superará diez (10) SMLMV, previa verificación y estudio de capacidad de pago. El deudor deberá autorizar en formato diseñado por el Fondo, el respectivo descuento de nómina.

7. **VACACIONES – EDUCACION - CALAMIDAD DOMESTICA – SOAT-PAGO DE IMPUESTOS:** Está destinado para:
 - a) La adquisición del SOAT
 - b) Revisión tecnomecánica y todo lo relacionado con trámites legales de vehículo.
 - c) Que el asociado y su grupo familiar, disfruten sus vacaciones. El asociado deberá adjuntar a la solicitud soporte o carta donde consten las vacaciones, cotización de la Agencia de Viajes ó copia de los Boucher de los tickets.
 - d) El pago de estudios o derechos de grado del asociado o su grupo familiar básico (cónyuge e hijos) inscritos en EL FECV en Instituciones debidamente aprobadas por el ICFES y pagos de pensiones

atrasadas. A la solicitud deberá adjuntarse el certificado de liquidación, pago o tabulado de matrícula. El desembolso del crédito se hará al asociado preferiblemente mediante cheque girado con sello restrictivo a favor de la entidad educativa en que recibirá la formación académica.

- e) La Solución de una calamidad de manera inmediata contribuyendo así al bienestar del asociado y su familia. Se entenderá por calamidad doméstica o caso fortuito, las desgracias, infortunios que sufrieren los asociados y que afecten directamente su núcleo familiar o intereses económicos tales como: inundaciones, incendios, saqueos, terremoto, tratamientos médicos, odontológicos, cirugías, medicamentos, drogas y demás aspectos relacionados con la salud del asociado y su grupo familiar básico (cónyuge o compañera (o) permanente, padres, suegros, hermanos e hijos) que no estén cubiertos por el sistema integral de seguridad social. También podrá cubrir los gastos necesarios derivados de la muerte de alguno de los miembros del grupo familiar señalado en el presente artículo y otros eventos que a juicio del Comité, constituya calamidad, debidamente demostrada. El solicitante deberá anexar a la solicitud de crédito los documentos probatorios que respalden su petición en cuanto a clase y valor del préstamo para lo cual tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles posteriores al desembolso del crédito. Los desembolsos se efectuarán preferentemente a favor de la entidad prestadora que vende el bien o servicio o mediante órdenes al comercio.
- f) Pago de impuestos, para lo cual deberá adjuntar el respectivo extracto, recibo, factura o comprobante

8. NUEVO PENSIONADO: Los asociados que lleven más de cinco (5) años vinculados al Fondo y cumplan la edad de pensión podrán solicitar la unificación de todas sus deudas en el Fondo para rediferirlas a largo plazo en condiciones preferenciales de tasa, teniendo en cuenta la natural reducción de sus ingresos laborales.

9. VIVIENDA HIPOTECARIO: El objetivo de esta clase de crédito es la adquisición de Vivienda nueva o usada, la compra de lote, construcción de vivienda, adecuación de vivienda nueva en obra gris, o el pago de deuda hipotecaria con otra entidad. El desembolso se hará preferiblemente a nombre del vendedor, entidad acreedora hipotecaria que grava el inmueble, según sea la causa de solicitud del crédito, pudiendo el FECV verificar por los medios que considere pertinentes la correcta destinación del crédito y en caso de encontrar desviaciones en la utilización de los recursos hacia propósitos diferentes a la vivienda dará aplicación al régimen disciplinario vigente en el presente reglamento y en el estatuto. La vivienda debe figurar a nombre del asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus padres cuando el asociado es soltero. Los créditos de VIVIENDA se financiarán hasta los porcentajes máximos autorizados por el Gobierno Nacional y la primera cuota no podrá superar más del **40%** de los ingresos familiares demostrados. De acuerdo con lo anterior los créditos de Vivienda tendrán los siguientes requisitos:

9.1. Destinación:

1. Compra de Lote
2. Construcción adecuación de vivienda nueva en obra gris
3. Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
4. Pago o abono de Deuda con entidad Financiera y liberación de Gravamen Hipotecario.
5. Pago de impuestos, para lo cual deberá adjuntar el respectivo extracto, recibo, factura o comprobante.

9.2. Documentación: De acuerdo a la modalidad del crédito se debe adjuntar los siguientes documentos:

a) Compra de Lote:

◆ Fotocopia autenticada de la Promesa de compraventa
◆ Estudio de Títulos, paz y salvo del impuesto predial y avalúo comercial cuando se otorgue como garantía el

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

inmueble.
♦ En caso contrario será suficiente certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes
b) Construcción
♦ Licencia de construcción y/o Contrato de obra, para los casos que se requieran
♦ Estudio de Títulos, paz y salvo del impuesto predial y avalúo comercial cuando se otorgue como garantía el inmueble.
♦ En caso contrario, certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes.
c) Adquisición de Vivienda
♦ Certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes
♦ Fotocopia autenticada de la Promesa de compraventa
♦ Avalúo del inmueble, por Entidad inscrita a la Lonja de Propiedad Raíz, debidamente autorizada por EL FECV, cuando se esté ofreciendo como garantía el bien inmueble adquirido.
♦ Paz y Salvo Predial cuando se esté ofreciendo como garantía el bien inmueble adquirido.
♦ Licencia de construcción de la Constructora, si es compra de vivienda sobre planos.
d) Pagos o Abono a Deuda Hipotecaria con entidad financiera
♦ Certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes.
♦ Certificado de la deuda, expedido por la entidad respectiva, con fecha inferior a un mes.
e) Requisitos adecuación de vivienda nueva en obra gris
♦ Certificado de libertad original del inmueble con expedición no mayor a 30 días.
♦ Contrato de remodelación firmado por las partes o presupuesto de obra
♦ Plazo máximo para hacer la solicitud hasta 6 meses después de entrega la vivienda

- 10. VEHÍCULO.** Se entiende por crédito de Vehículo el préstamo otorgado al asociado destinado a la adquisición de vehículo particular o público nuevo o usado con antigüedad no mayor a diez (10) años. El desembolso del crédito se hará al asociado preferiblemente mediante transferencia o cheque girado con sello restrictivo a favor de la persona natural o entidad vendedora del vehículo. De acuerdo a la destinación del crédito se adjuntarán los documentos correspondientes, así:

a) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO.

- Copia de Factura Pro-forma correspondiente o cotización de concesionario.
- Prenda debidamente constituida cuando la garantía es el vehículo.

b) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO USADO.

- Fotocopia autenticada de la Promesa de compra-venta del vehículo
- Certificados de tradición expedido por el tránsito municipal y el de la SIJIN, además de paz y salvo de impuestos y de multas, si el vehículo va a ser otorgado en garantía.
- Fotocopias de la tarjeta de propiedad y del SOAT del vehículo objeto de compra.
- Peritaje Técnico con la entidad especializada en la materia que le señale el FECV o seguro contra todo riesgo, cuando se esté ofreciendo como garantía el vehículo adquirido.
- Prenda debidamente constituida cuando la garantía es el vehículo.

c) PAGO DE IMPUESTOS.

- Soporte de pago o liquidación del impuesto.

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

11. COMPRA DE CARTERA: Crédito destinado para Compra de Cartera a entidades financieras, comerciales y acreedores. A la solicitud deberá adjuntarse los certificados de deuda a recoger.

ARTICULO 31° NUMERO DE CRÉDITOS: No se tendrá límite para el número de créditos solicitados. Cuando se tengan utilizadas otras líneas de créditos, se otorgará uno nuevo, siempre y cuando se tenga el cupo de crédito y la capacidad de pago del asociado. A excepción de la línea de crédito Crediya.

ARTICULO 32° RECOGIDA DE CREDITOS: Los Asociados podrán recoger créditos con un nuevo crédito solicitando el desembolso del valor neto a favor, sin que se considere reestructuración. Cualquiera que sea el caso, el pagaré deberá ser elaborado por el valor total de la deuda, con el que finalmente quede el asociado.

**TITULO SEGUNDO
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

ARTICULO 1º. MONITOREO DE LA CARTERA. El proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. La Junta Directiva, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por la Junta Directiva. Para el monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, el FECV presentará los indicadores de morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación tales como líneas, actividades económicas o empresa patronal, ubicación geográfica, medio de recaudo, tipo de garantía, entre otras. El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el “Administrador de Riesgos” de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos.

ARTICULO 2º. EVALUACION DE CARTERA. El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito, para la **totalidad** de las obligaciones crediticias vigentes por lo menos una vez al año. La junta directiva deberá aprobar tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para el proceso de **recalificación** de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata. Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de riesgos.

ARTICULO 3º. CRITERIOS DE EVALUACION: FECV consolidará la siguiente información:

1. Consulta masiva en la Central de Riesgos DATACREDITO mediante el producto “Evaluación de Cartera” que entrega una base de datos en EXCEL con corte definido por el comité de Riesgos cada año.
2. Maestro de terceros con todos los datos disponibles generados de la base de datos del programa (SOLIDO) de los deudores (fecha de nacimiento, fecha de ingreso, estado civil, ingresos o salario, nivel de formación, empresa en la que labora o actividad económica etc.)
3. Informe individual de cartera reportado a la Supersolidaria a través del SICSES.

Con dicha información el Comité procederá a consolidar la información de cada asociado para aplicar el siguiente SCORING de seguimiento:

a) Capacidad de pago:

- **Ingresos / SMLMV:** a mayor nivel de ingresos mayor capacidad para sostener la carga financiera.
- **Carga financiera estimada:** La carga financiera se estima a partir de segmentar las obligaciones reportadas en la central de riesgos por vivienda, consumo, tarjetas de crédito y otras en las que se determina la cuota mínima probable que pagase a un plazo y tasa de mercado para dicho producto. El

ingreso mínimo probable se estima a partir del rango de ingresos multiplicado por 1.5 teniendo en cuenta probables ingresos externos o familiares.

- **Estado civil:** Se supone que los casados tienen la posibilidad de un segundo ingreso en el hogar mientras los solteros tienen menor nivel de solvencia patrimonial, al igual que los separados o divorciados donde en el caso de los separados además se tiene la incertidumbre del resultado final de la separación de bienes. En el caso de los viudos las deudas del conyugue desaparecen, se hereda el ingreso por pensión de supervivencia y los bienes del fallecido pasan parcialmente al sobreviviente mejorando regularmente la situación patrimonial.
- **Tipo Recaudo:** Libranza y otros siendo de menor riesgo libranza.
- **Escolaridad:** A mayor nivel de formación se cuenta con mayor nivel de ingreso probable.

b) Solvencia:

- **Deuda TOTAL / Ingresos:** Deuda Total FECV y deuda externa dividida el total de ingresos del deudor (salarios, otros ingresos personales y familiares). Se debe calificar según el número de veces de deuda frente al ingreso
- **Aportes + Ahorros / Ingresos:** Se presume que a mayor nivel de ahorro y aporte acumulado en función de los ingresos menor es el riesgo potencial de insolvencia.
- **Edad:** A mayor edad se presupone mayor nivel de solvencia patrimonial.
- **Estrato:** Bajo el supuesto que entre mayor sea el estrato es mayor la solvencia.

c) Garantías:

- **Descubierto:** Deuda menos los aportes y ahorros permanentes dividido los ingresos estimados del deudor.
- **Valor en riesgo:** Cartera (–) Aportes y Ahorro permanente (–) Garantía Admisible (/) Ingresos del deudor.
- **Tipo de Garantía:** Se entiende de menor riesgo las garantías admisibles

d) Servicio de la deuda.

- **Días de MORA:** Solo en cartera. A mayor mora mayor nivel de riesgo de incumplimiento.
- **Calificación por altura de mora asignada por FECV:** De acuerdo a lo establecido en la circular básica contable y financiera emanada de la Supersolidaria: A, B, C, D, E.
- **Género:** estadísticamente se observan mejores hábitos de pago en mujeres
- **Antigüedad en años del asociado:** Este criterio permite no solo conocer de mejor manera el hábito de pago en FECV, sino que, en caso de ser empleado, entre mayor sea la antigüedad como asociado, es de esperar que también sea alta la antigüedad laboral y mayor es el valor de una posible liquidación final de prestaciones sociales.

e) Modificaciones.

- **Tipo Modificación y # de modificaciones:** Las reestructuraciones se consideran incumplimiento y por tanto se deteriora inicialmente al deudor y entre mayor sea el número de reestructuraciones mayor es el riesgo además de ser considerada una práctica poco recomendable.

f) Consulta proveniente de centrales de riesgo

- # Alertas: Datacrédito reporta 4 alertas y entre más alertas presente el deudor mayor será el riesgo

Estado	Comportamiento	Endeudamiento	Calificación
Cuando tiene una o más cuentas cerradas por mal manejo, dudoso recaudo o cartera castigada y/o cuentas reestructuradas en los últimos 6 meses	Alerta de comportamiento de pago. Cliente con tres moras en tres empresas diferentes de 30 días o dos moras de 60 días o una mora de 90 y/o que su scoring datacredito está por debajo de 640	Alerta cuando la persona pague cuotas mensuales superiores al 80% de sus ingresos mensuales.	Cuando una entidad diferente a quien hace la consulta ha calificado al asociado con una calificación inferior

- Cartera Externa Calificada en $\geq C$ (Default)/ Cartera Externa:** entre mayor es el valor de cartera incumplida con otras entidades en función del ingreso del deudor mayores las probabilidades de un embargo o de una insolvencia.
- Recomendación Data crédito:** Disminuir significa que la central de riesgo considera debería dársele una calificación de mayor riesgo.
- Peor calificación Externa:** Refleja el verdadero hábito de pago con otras entidades, especialmente de aquellos que cuentan con descuento de libranza activo y que ante el cambio de empresa patronal pre sentaría mayores dificultades de recaudo, es decir, mayores probabilidades de incumplimiento.

g) Perspectivas económicas:

- Sector / Histórico mora interna:** Se calcula el comportamiento interno histórico del último año de todos los asociados y ex asociados en mora discriminándolos por sector el sector económico de donde provienen los ingresos esto nos da una variable cuantitativa que nos refleja el hábito aproximado por sector económico.
- Sector / Perspectivas económicas:** Conforme al comportamiento político actual se determina cuales sectores económicos presentan mayor riesgo de colapso, conforme a esto se establece una calificación a criterio de experto a cada sector de los que hacen parte los deudores actuales del **FECV**.

Para entender el **SCORING** cada variable asigna un puntaje de **0 a 5**. Entre más alto es el puntaje el riesgo es **MAYOR**. El puntaje asignado corresponde al inicio de la escala hasta el siguiente rango. Por ejemplo: Si la antigüedad como asociado es de **0 a 2 años** el puntaje es **5**, **≥ 2 a 4 años** es de **4**, **≥ 4 a 6 años** es de **3** y así sucesivamente y aquellos que llevan más de **10 años** el puntaje de riesgo es el más bajo con **CERO**.

1. Capacidad de Pago										2. Solvencia							
Carga Financiera		Recaudo		Estado Civil		Escolaridad		Ingreso		Endeudamiento		Edad		Estrato		Ap + Ah / In	
0%	0	LBZ	0	1	3	0	5	0	5	0	0	0	5	1	5	0	5
30%	1	OTRO	5	2	1	1	4	2	4	10	1	25	4	2	4	1	4
40%	2	SIN	0	3	2	2	3	3	3	20	2	35	3	3	3	2	3
50%	3			4	5	3	2	4	2	30	3	45	2	4	2	3	2
60%	4			5	4	4	1	5	1	40	4	55	1	5	1	4	1
70%	5			6	0	5	0	6	0	50	5	65	0	6	0	5	0
999%						999		999		999		999				999	

3. Garantía						4. Servicio							
Descubierto	VAR			Mejor garantía		Morosidad		Max calificación cartera interna		Genero		Antigüedad FECV	
0	0	0	0	Otras garantías (no admisible)	5	0	0	A	0	1	5	0	5
2	1	1	1	hipotecaria	0	30	1	B	2	2	0	2	4
4	2	2	2	pignoración	2	60	2	C	4			4	3
6	3	3	3	fiduciaria	2	90	3	D	5			6	2
8	4	4	4	prendaria	2	120	4	E	5			8	1
10	5	5	5			150	5	SIN	3			10	0
999		999				999						999	

5. # modificaciones				6. Central de Riesgos											
Peor modificación	# modificaciones			# Alertas		Recomendación central riesgo		Max CAL Mercado		CT Ext >=C / Ingresos		C Ext >=C / CT Externa		CT Externa / Total CT G	
2	5	0	0	0	0	DISMINUIR	5	A	0	0	5	0%	0	0%	0
3	3	1	3	1	2	MANTENER	0	B	2	0.5	4	5%	1	10%	1
4	0	2	5	2	3			C	4	1	3	10%	2	20%	2
		3	5	3	4			D	5	1.5	2	15%	3	30%	3
		4	5	4	5			E	5	2	1	20%	4	40%	4
		5	5					SIN	3	2.5	0	25%	5	50%	5
		6	5							999		999%		999%	

7. Perspectivas económicas			
Sector/Histórico mora interna		Sector/ Perspectiva política	
Solidario	0	Caja	1
Manufatura	1	Solidario	1
Servicios generales	1	Servicios generales	1
Otros	2	Servicios informáticos	2
Servicios informáticos	2	Manufatura	3
Industrial	3	Otros	3
Caja	3	Industrial	3
financiero	3	financiero	3
Salud	5	Salud	5

Posteriormente, el puntaje obtenido por cada variable evaluada se pondera de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Capacidad de Pago					2. Solvencia				3. Garantía		
Carga financiera estimada	Tipo recaudo	Estado civil	Escolaridad	Ingresos	Endeudamie nto general	Edad	Estrato	Aportes + Ahorros / Ingresos	Descubierto	Valor en riesgo	Tipo de Garantía
7%	8%	1%	1%	7%	7%	1%	1%	3%	5%	5%	5%

4. Servicio				5. Modificaciones		6. Central de Riesgos					
Morosidad	Calificación por altura de mora FECV	Género	Antigüedad en años del asociado	Tipo Modificación	Numero de modificaciones	Numero de alertas	Recomendación Data crédito	Peor calificación Externa	Cartera externa calificada >=C /Ingresos estimados	Participación cartera externa calificada >=C / total cartera externa	Participación de la cartera externa sobre el total de la deuda
5%	5%	1%	2%	3%	3%	4%	4%	4%	4%	4%	4%

7.Perspectivas económicas	
Sector / Histórico mora interna	Sector / Perspectiva política
3%	3%

El puntaje ponderado permite ubicarlo en un rango de riesgo así:

Score	Riesgo
Hasta 1	1. Bajo
>1 – 1,5	2. Normal
> 1,5 – 2	3. Medio
> 2 – 3	4. Alto
> 3	5. Crítico

ARTICULO 4°. POLITICA DE RECALIFICACION Y PERMANENCIA: Los deudores de riesgo crítico y descubierto superior a **2 SMLMV** cuya peor calificación externa sea diferente de “**A**”, se deterioran un nivel del que les corresponde de acuerdo con la altura de **MORA**. Adicionalmente se tendrán en cuenta para la recalificación los créditos con valor en mora en cartera externa superior a **\$2 millones**.

Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el consejo de administración o junta directiva, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor a considerar.

ARTICULO 5°. COMITÉ DE RIESGOS: Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del **responsable de la gestión del riesgo de crédito** o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

TITULO III PROCESO DE RECUPERACION

ARTICULO 1°. INFORMACION AL DEUDOR Y CODEUDOR: EL FECV debe dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero. Para el efecto EL FECV cuando expida comunicaciones de cobro o efectúe llamados telefónicos a los asociados o exasociados con cartera en mora deberá por el mismo medio y con la misma oportunidad dar aviso a los codeudores de la situación de dicha obligación de acuerdo con las políticas que a continuación se establecen.

ARTICULO 2°. POLITICA GENERAL DE COBRANZA: La cobranza en EL FECV estará a cargo del proceso responsable de Crédito y Cartera y será de tres tipos: Preventiva, Extrajudicial y Judicial:

- a. **COBRANZA PREVENTIVA:** serán todas las estrategias que implemente el FECV para evitar que el deudor incumpla en el pago de sus obligaciones.
- b. **COBRANZA EXTRAJUDICIAL o ADMINISTRATIVA.** se aplicará desde el primer día de mora a todos los deudores de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación para evitar que el deudor pase a cobranza judicial y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.
- c. **COBRANZA JUDICIAL:** se aplicará desde el día de mora 121 a través de oficinas especializadas de abogados o empresas del ramo.

ARTICULO 3°. COBRANZA PREVENTIVA: El FECV podrá implementar gradualmente, entre otras, las siguientes herramientas para la cobranza preventiva:

1. Expedición de Extractos para ser enviados a los deudores antes del vencimiento de sus obligaciones con la información detallada de los valores a cancelar por cada uno de los conceptos adeudados, preferiblemente con sistemas de recaudo a través de oficinas bancarias que manejen código de barras que posteriormente simplifique identificar el beneficiario de tales abonos y los conceptos y las obligaciones afectadas.
2. Llamadas telefónicas a través de Call Center automático para recordar previamente al deudor el vencimiento de las obligaciones, las fechas y montos a cancelar.
3. Correos masivos via mail con toda la información relativa a los compromisos que debe pagar el asociado de manera previa a su vencimiento.
4. Facilidad de consultas en línea de saldos y estado de las operaciones del asociado con el fondo a través de la página de internet del FECV.
5. Estímulos para los deudores que permanezcan al día en el cumplimiento de sus obligaciones tales como mejores condiciones en las operaciones de crédito (mayor plazo, mayor monto, menor tasa, menor garantía) rifas y otros estímulos que se consideren viables por parte de la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
--	--	----------------------------

ARTICULO 4°. COBRANZA EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVA: El proceso responsable de Crédito y cartera, implementará directamente o a través de servicios de OUTSOURCING (externamente) entre otras las siguientes políticas generales para el cobro administrativo de la cartera:

1. Deudores con vencimientos menores a 30 días: Llamado telefónico al deudor y envío de primer aviso a deudor y codeudor.
2. Deudores con vencimientos de 31 a 60 días: Comunicación escrita a deudor y codeudores mediante correo certificado, o correos masivos vía mail para informar descuento al codeudor si es empleado de las empresas que generan el vínculo de asociación. Suspensión automática de derechos del asociado deudor si conserva tal calidad, la suspensión temporal del uso de los servicios y del otorgamiento de auxilios y beneficios, hasta tanto no se ponga al día en el cumplimiento de la obligación.
3. Deudores Vencimiento entre 61 a 90 días: En el caso de que el crédito no tenga respaldo de codeudor, afianzadora o el codeudor sea externo, se deberá enviar a outsourcing para iniciar proceso de cobranza, siempre y cuando el valor de las sumatorias de cuotas en mora sea superior al 30% de UN SMMLV.
4. Vencimiento 91 a 120 días: Notificación por escrito al deudor de iniciación del proceso de exclusión como asociado si conserva tal calidad para la respectiva compensación de deudas con los valores que tenga a favor y notificación al deudor y codeudor de sus obligaciones.
5. Una vez el outsourcing de cobranza presente la carta de incobrabilidad el FECV podrá dar traslado del saldo adeudado para iniciar la etapa de cobro judicial al deudor y/o codeudor.

ARTICULO 5°. COBRANZA JUDICIAL: EL FECV contará con una oficina de abogados o empresa especializada en el cobro de cartera judicialmente para Cobro Jurídico.

ARTICULO 6°. POLÍTICA DE MANEJO POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL: En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso al FECV se procederá del siguiente modo:

1. El FECV reportará a COMFENALCO - VALLE y demás empresas que generan el vínculo común de asociación, el total de los valores adeudados por los Asociados para que efectúe la respectiva deducción de su liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
2. El FECV confirmará que se haya efectuado el respectivo descuento por parte de la Empresa.
3. Una vez recibido el pago de la deducción efectuada por parte de la Empresa, entidad u organización que genera el vínculo de asociación se procederá a aplicar los abonos a las deudas del asociado.
4. El asociado podrá continuar como asociado por extensión siempre y cuando demuestre vínculo laboral con otra empresa. En este caso no procede el cruce ni parcial, ni total de aportes ni de ahorro permanente.
5. En caso de no continuar como asociado por extensión, bien porque no se cumple el requisito precedente, o porque presenta solicitud de retiro voluntario o se le aplica exclusión ante la mora en el pago de las obligaciones con el FECV, se procederá al respectivo cruce de cuentas con aportes y demás valores a favor que tenga el asociado en el FECV.
6. Si después de este procedimiento quedan saldos a favor del asociado se contabilizarán en la cuenta por pagar “Remanentes a Asociados” para proceder a su devolución conforme al procedimiento establecido en los Estatutos Vigentes del FECV.
7. Si por el contrario, el asociado todavía queda con saldos a su cargo y a favor del FECV se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Continuará cancelando las obligaciones en los términos pactados inicialmente.

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

- b) Si el deudor presenta una propuesta diferente, ésta será estudiada y aprobada por la Gerencia.
- c) La formalización del acuerdo de pago implica la reestructuración de la obligación y la firma de nuevos pagarés.
- d) Si el deudor no presenta ninguna propuesta de pago viable, o incumple la propuesta de pago aceptada por la Gerencia, el FECV iniciará el descuento por nómina de dicha obligación a los respectivos codeudores si los hubiere, cuando estén laborando en alguna de las empresas que generan el vínculo.
- e) Simultáneamente deberá iniciarse el cobro judicial al deudor principal y a sus codeudores en caso de que ya no tengan vinculación laboral y no presenten acuerdo de pago viable.
- f) Cancelada la obligación por el deudor y/o codeudores al FECV, los codeudores podrán iniciar las acciones judiciales que consideren pertinentes contra el deudor para tratar de recuperar los valores cancelados a su cargo, para lo cual el FECV deberá suministrar toda la documentación del proceso que éstos requieran.
- g) Si el crédito fue otorgado con sobretasa, una vez se provisione el 100% se procederá a dar recuperación por la provisión generada por esta modalidad de garantía (Artículo 25 numeral d).

ARTICULO 7º. REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
--	--	----------------------------

- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j) En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, FECV dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k) En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.
- l) Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a los asociados reestructurados podrán ser calificados en categoría “A”.
- m) FECV podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

ARTICULO 8°. NOVACIONES Y RETANQUEOS. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- d) La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

PARÁGRAFO: Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FECV deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

ARTICULO 9°. OTRAS MODIFICACIONES NO CONSIDERADAS REESTRUCTURACIONES. FECV podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa del fondo, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda. En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por la junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
--	--	----------------------------

- a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
- c) En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- d) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- e) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial de deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- f) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de FECV por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un periodo de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- g) En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si FECV lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del periodo de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
- h) Durante el plazo que dure el periodo de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por FECV, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

ARTICULO 10°. CLAUSULA ACELERATORIA: En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso al FECV; EL FECV podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses. Por tanto la liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones, pago de salarios, y demás valores a favor del asociado que serán descontados por el empleador a favor del FECV, de acuerdo con la autorización otorgada mediante libranza, serán aplicados a las obligaciones vigentes que tenga el asociado en el momento de su desvinculación Laboral. La Gerencia será la única instancia competente para decidir cualquier tipo de acuerdo de pago o arreglo para el pago de los saldos que no alcancen a ser cubiertos con la liquidación final del contrato laboral del asociado; pudiendo exigir la constitución de nuevas garantías o el mejoramiento de las vigentes al momento de la desvinculación y cobrando para el efecto la tasa máxima legal permitida para los créditos de consumo que se encuentre vigente a dicha fecha.

ARTÍCULO 11°: CASTIGOS DE CARTERA. La baja en cuentas o castigos corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irre recuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes. La decisión de dar baja en cuenta, sin que ello libere a los administradores de la responsabilidad del manejo adecuado de sus activos.

En el caso de la cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta, se deberá, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado sobre el saldo insoluto de las obligaciones. Por lo tanto, no puede existir baja en cuenta de estas operaciones sobre deudores que continúen asociados al fondo. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el presente capítulo y luego proceder a la baja en cuenta del saldo insoluto de la obligación.

La junta directiva, debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (gerente, comités y/o abogados). Los informes deben estar debidamente motivados indicando, en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada. La junta directiva, previo el análisis y el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos señalados, podrá autorizar la baja en cuenta de cartera:

- a) Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b) Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c) Copia del acta de junta directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d) El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e) El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.
- f) FECV deberá reportar a la Superintendencia los activos dados de baja, en el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas.

PARÁGRAFO: Se entiende que la baja en cuenta de activos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar, por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y, en modo alguno, releva a la organización solidaria de su obligación de proseguir con las gestiones de cobro que sean conducentes.

ARTICULO 12º: SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que el FECV pueda:

- a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Suspensión del servicio.
- c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
- d) Reliquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión realizada.
- e) Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 13º : SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: Es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó el FECV. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando: El FECV compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por el FECV o cuando no presente los soportes requeridos por el FECV en los plazos establecidos para tal fin. El FECV podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

- b) Reliquidar el valor del préstamo, a la tasa máxima de interés cobrada por EL FECV a dicha fecha.
- c) Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

ARTICULO 14°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, la Junta Directiva tiene la competencia para aclararla y resolverla.

ARTICULO 15°: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. En aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, este reglamento se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesario la aprobación de la Junta Directiva del FECV.

ARTICULO 16° : El presente Reglamento de Crédito deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y fue aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el 31 de julio de 2024 según Consta en Acta N° 331 y rige a partir del 31 de julio de 2024.

En constancia de lo anterior firman en la ciudad de Santiago de Cali, El día 31 de Julio de 2024

MARIA ANGELA GARCIA
PRESIDENTE

LEIDY PEÑA AVILES
SECRETARIA

	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – EL FECV – MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2024.03
---	--	----------------------------

ANEXO 1 – TABLA DE CONDICIONES VIGENTES 2024

LINEAS	Antigüedad como Asociados	Tasa (ant. Años)			Plazo Max	Limite max SMLMV
		<3	>3-5	>5		
Libre Inversión, , Reparación vehículo, compra de MOTO	1 mes	1,75%	1,70%	1,65%	72	100
Compra Vivienda - Lote - Cartera Hipotecaria, Adecuación Vivienda nueva en obra gris	Hasta 1 año	1,10%	1,05%	1,00%	120	300
Compra Vehículo NUEVO o usado hasta 10 años	Hasta 1 año	1,25%	1,15%	1,05%	84	100
Compra de Cartera	1 mes	1,35%	1,30%	1,25%	84	200
Cuota Única (Prima - Ahorros)	1 mes	1.85%			12	90% Prima o 100% de los ahorros voluntarios o CDAT
Crediyá (Rotatorio)	1 mes	1,85%			24	150% salario
Ordenes al Comercio, Ferias y Eventos	1 mes	1,85%			36	10
Vacaciones, Educación y Calamidad, SOAT, impuestos	1 mes	1,00%			60	50
Nuevo Pensionado (Nota 1)	5 años	1,00%			84	100% saldo
Sobre aportes	6 meses	0,95%			60	100% Aportes

Nota: las tasas de interés de los créditos se actualizaron en acta de Junta Directiva numero 335 de noviembre 27 de 2024.

GARANTIA MINIMA**		BUEN REPORTE		MAL REPORTE
Valor descubierto	Libranza	Otros medios de recaudo		Todos los medios de recaudo
Sin garantía (personal)	Hasta 3 veces sus ingresos mensuales sin exceder 10 SMLMV.	Hasta 2 veces sus ingresos mensuales sin exceder 10 SMLMV.		Hasta el valor de los aportes y ahorro permanente.
Codeudor o con sobretasa	>3-5 veces sus ingresos mensuales sin exceder 20 SMLMV.	>2-3 veces sus ingresos mensuales sin exceder 20 SMLMV.		Solo con codeudor Hasta 3 veces sus ingresos mensuales sin exceder 20 SMLMV.
Admisible	Montos superiores	Montos superiores		Montos superiores

**A criterio de la instancia aprobatoria se podrá exigir una garantía superior pero no inferior.

PARÁGRAFO. DESCUBIERTO: corresponde al valor de la deuda que no queda cubierto por el valor de los aportes, ahorros permanentes, liquidación final de prestaciones sociales incluida la indemnización y garantías admisibles ya constituidas dividida por su salario. La Junta Directiva aprobará cualquier excepción a los límites aquí señalados.